



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 13 DE 2023.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por el señor **JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS** contra **EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN.-**

Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 3 4 9

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS

INCIDENTADA: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN.

RADICACION: 2022-00085-01

Mediante documento allegado al correo institucional del despacho en la fecha, el señor **JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS**, solicita el inicio de incidente de desacato contra las entidades accionadas alegando el incumplimiento a lo ordenado en la SENTENCIA de tutela número 048 del 10 de noviembre de 2022 con relación a la respuesta a la petición radicada el 22 de marzo de 2022.

En atención a lo expuesto por el peticionario, el juzgado previo al inicio del incidente de desacato, procederá a requerir al doctor **IVAN VELASQUEZ GOMEZ** en calidad de Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces, al Mayor General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ** en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia o quien haga sus veces y al Teniente Coronel **IVAN ANDRES**

MORENO MORENO en calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros de Construcciones No 52, entidades contra quienes se dirigió la orden de amparo, para que para que sus responsables legales se sirvan dentro del término de DOS (2) DÍAS, rendir informe sustentado con prueba sumaria del cumplimiento de la orden judicial referida en precedencia, so pena de dar inicio formal al incidente sancionatorio.

En caso de que en la actualidad las personas relacionadas en precedencia no sean los titulares legales de las entidades respecto de las cuales se endilga su responsabilidad, se les exhortará para que manifiesten quienes son sus titulares a fin de proceder a correcta individualización y determinación.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al **DOCTOR IVAN VELASQUEZ GOMEZ** en calidad de Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces, al Mayor General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ** en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia o quien haga sus veces y al Teniente Coronel **IVAN ANDRES MORENO MORENO** en calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros de Construcciones No 52, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación de esta decisión, se sirvan dar un informe sustentado con prueba sumaria de cumplimiento de la orden judicial contenida en el fallo de tutela número 048 del 10 de noviembre de 2022, con relación a la respuesta a la petición del accionante, radicada el 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En caso de que en la actualidad las personas relacionadas en precedencia no sean los titulares legales de las entidades respecto de las cuales se endilga su responsabilidad, se les EXHORTA para que en el mismo termino, en el escrito de respuesta o de manera separada, se sirvan SUMINISTRAR el nombre e identificación de sus titulares a fin de proceder a correcta vinculación.

TERCERO: PREVENIR a las entidades accionadas que el silencio de sus representantes hará presumir como ciertos los hechos denunciados por el

incidentante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b02da432e068214d7ce2c4a185f51a1af4e634fb04fb200f2cda16ef315c00**

Documento generado en 13/04/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>